



**Nombre de alumno: Ámbar Ivette
López Suaznívar.**

**Nombre del profesor: Luis Eduardo
López Morales.**

**Nombre del trabajo: Unidad III
Materia: Derecho Laboral**

PASIÓN POR EDUCAR

Fecha: 28 de Octubre del 2024.

Comitán de Domínguez Chiapas a 28 de octubre de 2024.

UNIDAD III.

UDS ANTOLOGIA RELACIONES LABORALES 2024.



SINDICATOS:

La Ley Federal del Trabajo define a los sindicatos en el artículo 356, como la asociación de trabajadores o de patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

SINDICATOS:

Los sindicatos son personas jurídicas o morales, constituidas libremente por un grupo de trabajadores o un grupo de patrones, cuya finalidad principal es la defensa de los intereses propios de trabajadores o patrones.



TIPOS DE SINDICATOS:

La ley reconoce dos tipos de sindicatos de trabajadores y de patrones.

LOS DE TRABAJADORES SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Gremiales: los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.
- De empresa: los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.
- Industriales: los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.
- Nacionales de industria: los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades Federativas.
- De oficios varios: los formados por trabajadores de diversas profesiones.



LOS SINDICATOS DE PATRONES PUEDEN SER:

- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades.
- Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

Con respecto a los trabajadores de confianza, existe una prohibición misma que se encuentra señalada por el artículo 363, de la Ley Federal del Trabajo, y es la de no poder ingresar a los sindicatos.

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SINDICATOS, A SABER:

- No debe intervenir en asuntos políticos o religiosos.
- Tiene como fin mejorar y defender a la clase trabajadora; tal es el caso de los sindicatos de trabajadores más comunes en México.
- Debe estar debidamente registrado en la Secretaría del Trabajo y revisión Social, en el caso de competencia federal, y en las juntas de conciliación y arbitraje, cuando se trate de competencia local.



UNIDAD III

UDS ANTOLOGIA RELACIONES LABORALES 2024.

Conforme al artículo 384 de la Ley Federal del Trabajo, las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 371 ESTATUTOS DEL SINDICATO.



- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Condiciones de admisión de miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

ARTÍCULO 377 OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS.

- I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos.
- II. Comunicar a la Autoridad Registral, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.
- III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.



ARTÍCULO 386 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

EL CONTRATO COLECTIVO CONTENDRÁ:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimientos que abarque;
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;



CONTRATO LEY.

Artículo 404 el Contrato- ley es: "El convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en un rama determinada de la industria



HUELGA:

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la huelga es la suspensión temporal de trabajo llevada a cabo por una colación de trabajadores.



UNIDAD III

UDS ANTOLOGIA RELACIONES LABORALES
2024.



TIPOS DE HUELGA:

- Legalmente existente.
- Inexistente.
- Lícita.
- Ilícita.
- Justificada.
- De solidaridad.

EXISTENTE:

Es la huelga que satisface los requisitos en cuanto a fondo y forma previstos en los artículos 450 y 451 de la Ley Federal del Trabajo.



INEXISTENTE:

Es aquella que no reúne los requisitos de fondo y forma previstos en el artículo 451 y persigue los objetivos del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

LÍCITA:

Tiene por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción concordando el capital y el trabajo.



ILÍCITA:

Cuando la mayoría de los huelguistas ejecutan actos violentos contra las personas o propiedades. En caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependen del Gobierno.

JUSTIFICADA:

Es aquella cuyos motivos son imputables al patrón. Por tanto los trabajadores someten al arbitraje de la Junta de Conciliación y Arbitraje.



DE SOLIDARIDAD:

Es cuando una huelga apoya a otra, con lo que se da la reciprocidad y respaldo.

TERMINACIÓN:

Toda huelga, como ya se vio, debe tener ciertos requisitos para que sea existente, de lo contrario será inexistente y traería consecuencias legales no aptas para los trabajadores.

